Municipalidad de Morteros

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3518

El **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el Artículo 6° de la Ordenanza Tarifaria N° 3480, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 6°:** Fíjase en un mil quinientos c/00/100 ($1.500,00) mensuales, en el cedulón de la Tasa que incide sobre los inmuebles, para ser destinados al Fondo de ayuda a Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Morteros según Ord. N°2893".

Art. 6° Bis: Fíjese en un mil quinientos c/00/100 ($1.500,00) mensuales en el cedulón de la Tasa que incide sobre los inmuebles, para ser destinados al Fondo Especial para la Comisión de Salud Municipal de la Ciudad de Morteros, según Ord. N° xxxx."

ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUESE el Art.47° inc. h) de la Ordenanza Tarifaria N° 3480, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 47° inc. h) Expedición de guías de transferencia, consignación y tránsito de ganado**

Sin perjuicio de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en la Ley Impositiva Provincial, se fija los siguientes derechos de oficina:

1.- TRANSFERENCIA Y TRÁNSITO

a) Al realizar el visado del DT-e expedido por el SENASA para transferencia o para tránsito, se abonará, por cabeza de animal mayor el valor de $ 3.000,00 y de ganado menor el valor de $ 1000,00.-

ESPECIE	TRANSFERENCIA
Vacas, toros, novillos, equinos, padrillos, vaquillonas, novillitos, terneros/as y mulares.	$ 3.000,00
Ovinos, caprinos y porcinos.	$ 1.000,00

En los casos en que el documento sea expedido para amparar el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa y en campos de la misma titularidad dominial del inmueble tributarán $0,00 por cada DT-e emitido, en concepto de costo del mencionado documento. Cuando el traslado de hacienda es del productor hacia otro productor, o entre establecimientos de distinta titularidad dominial del inmueble, ya sea dentro de la misma jurisdicción u otra provincia se cobrará $1000,00, por cabeza (pastaje u otras formas).

b) Por transferencia o venta de cuero de animales se abonará por unidad la suma de $100.00 por venta realizada. En los casos de que los documentos sean expedidos para amparar el traslado de cueros entre distintos establecimientos de un mismo productor o empresa se abonará un monto de $18.000,00 por cada DT-e emitido, en concepto de costo del mencionado documento.

2.- CONSIGNACIÓN A REMATES FERIAS

Al solicitar la intervención en el DT-e (SENASA) para consignación de ganado a instalaciones de remates ferias de jurisdicción de esta Municipalidad, el vendedor abonará el cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%) sobre el monto total de venta. El consignatario actuará como agente de retención y lo liquidará al mismo tiempo y de la misma forma que la Tasa que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda (art. 28º de esta Ordenanza)

Toda consignación fuera del ejido municipal será considerada transferencia a los fines de la aplicación de este inciso.

Fondo para Equipamiento de Bomberos Voluntarios: De lo recaudado en el inc. h) un 15% se destinará a este fondo.

Fondo Especial para la Comisión de Salud Municipal: De lo recaudado en el inc. h) un 15% se destinará a este fondo.”

ARTÍCULO 3°: DERÓGASE el Art. 66° que establece el **SISTEMA DE AJUSTE.**

ARTÍCULO 4°: MODIFÍQUESE los Art. 58° y 59° de la Ordenanza Tarifaria N° 3480, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 58°: Fíjense los siguientes importes fijos por única vez para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 1.000.000,00

b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 1.000.000,00”

“Art. 59º: Fíjase los siguientes importes fijos anuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS prevista en el Capítulo III del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 1.250.000,00

b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 1.250.000,00

Estas Tasas anuales tendrán como fecha de vencimiento el 31/03/2026.”

ARTÍCULO 5: INCORPORESE al ANEXO II de la Ordenanza Tarifaria N° 3480:

CÓDIGOS	ACTIVIDADES	ALÍCUOTA %	Mínimo Anual Monotributistas	Mínimo Anual en $ excepto Monotributistas
641931	Servicios de Banca Minorista de entidades financieras que tengan domicilio fiscal en la Provincia de Córdoba.	3,00	228.000.000,00	228.000.000,00
641111	Cajeros automáticos, terminal autoservicio, bancas automáticas y servicios de entidades financieras que tengan domicilio fiscal en la provincia de Córdoba.	0,00	7.800.000,00	7.800.000,00

ARTÍCULO 6°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.